

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 857

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 18 de agosto de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El licenciado Carlos A. Villalaz B., en representación de **Domiciano Cedeño González**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución final de cargos 42-2007 del 4 de diciembre de 2007, emitida por la antigua **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República** y que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
Conclusión**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Los hechos que originan este proceso judicial se inician el 4 de diciembre de 2007, fecha en la cual la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República procedió a expedir la resolución final de cargos 42-2007, por cuyo conducto se declaró responsable patrimonialmente, a Domiciano Cedeño González hasta la concurrencia de la suma de B/.10,020.69, al haberse establecido luego de agotado el procedimiento correspondiente

que éste había recibido emolumentos sin realizar las labores de asistente administrativo en la Gerencia Ejecutiva de la administración del Banco de Desarrollo Agropecuario, con funciones de supervisión y asistencia administrativa en la organización y funcionamiento de esta entidad bancaria, para lo cual fue contratado en calidad de servicios profesionales durante el período comprendido del 16 de octubre de 2003 al 31 de agosto de 2004. (Cfr. fojas 1 a 23 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el ahora demandante ha acudido ante la jurisdicción contencioso administrativa con el propósito de demandar que esa Sala declare nula, por ilegal, la mencionada resolución, así como su acto confirmatorio y que, como consecuencia de ello, se deje sin efecto el secuestro decretado sobre todos sus bienes y se le resarzan los daños y perjuicios ocasionados con esta medida precautoria. (Cfr. fojas 54 y 55 del expediente judicial).

No obstante y tal como pasamos a explicar, ninguna de las pruebas incorporadas al expediente administrativo ni al expediente judicial han demostrado que la decisión adoptada por la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República sea contraria a lo establecido en el decreto de gabinete 36 de 1990 y el decreto 65 de 1990, ya que no se ha logrado desvirtuar lo señalado en las certificaciones emitidas por las Unidades Administrativas Regionales de la zona de Panamá, Los Santos, Veraguas, Colón, Herrera y Darién, en las que se indica que Domiciano Cedeño González no había concurrido a esa institución ni había

proporcionado el servicio profesional de supervisión y asistencia administrativa para el cual fue contratado por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Incluso, dichas pruebas tampoco han desvirtuado lo expresado el 16 de diciembre de 2004 por el asistente administrativo de la Gerencia Ejecutiva, de la referida entidad estatal, mediante la nota A.G.E.A. 49-04, que indica que Domiciano Cedeño González jamás presentó informes de trabajo ante esa gerencia ejecutiva, documentación que sirvió de sustento para la emisión de la resolución final 42-2007, que constituye el acto acusado.

Tal situación ha quedado plenamente comprobada en la etapa probatoria, ya que el actor únicamente se limitó a tratar de demostrarle a ese Tribunal que luego de hacer las inspecciones de campo entregó los respectivos informes a la gerencia ejecutiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, sin aportar al proceso ningún tipo de prueba documental que acreditara fehacientemente que estos informes fueron recibidos por dicha institución; hecho que se hace necesario para corroborar que de manera efectiva había ejecutado las tareas de supervisión y asistencia administrativa para las cuales fue contratado en el período antes mencionado.

Lo anteriormente expuesto viene a hacer más que evidente que al declarar a Domiciano Cedeño González como responsable de una lesión patrimonial contra un tesoro público, la desaparecida Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República obró de conformidad con las pruebas incorporadas al expediente durante el

procedimiento seguido en la vía administrativa, lo que hizo ajustándose en todo momento a lo establecido en el decreto de gabinete 36 de 1990 y en el decreto 65 de 1990, por lo que reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud para que se declare que la resolución final de cargos 42-2007 del 4 de diciembre de 2007, **NO ES ILEGAL** y, en consecuencia, se nieguen todas las pretensiones reclamadas por el actor.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General